



# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de ocumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Noviembre de 1903.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.**

**REAL ORDEN.**

Los favorables resultados obtenidos para la extincion de la plaga de langosta en la última campaña realizada en las provincias invadidas; las relativamente pequeñas extensiones á que, según los datos suministrados por el personal del servicio agronómico, se encuentra reducida en aquellos pueblos en que no ha podido ser extinguida por completo, y la imperiosa é imprescindible necesidad que existe de acabar con la plaga tan devastadora que mantiene en constante alarma y en continua intranquilidad á los labradores de nuestros campos que sufren anualmente las funestas consecuencias de sus destructores efectos, y ponen de consueño la no menos imperiosa é ineludible obligacion de aprovechar las ventajas en que, con relacion á años anteriores, en el presente

nos encontramos, y las buenas condiciones y medios de que para conseguirlo actualmente disponemos, obligando á todos y con todo rigor al exacto y puntual cumplimiento de lo que para este fin terminantemente preceptúan la Ley de 10 de Enero de 1879 y el Reglamento dictado para su ejecucion en 21 de Julio del mismo año.

A este efecto, y estando como está suficientemente probado y por todos reconocido que la campaña de invierno es la más segura y eficaz, y la más provechosa y económica, toda vez que con ella en poco tiempo y con escasos dispendios se consigue la destruccion de los gérmenes que, acumulados ahora en sitios conocidos, limitados y de corta extension, han de originar despues con su desarrollo en la primavera esas bandadas numerosas de langostas que todo lo asolan y devastan, destruyendo en un momento mieses, pastos, hortalizas y cuantos frutos á su paso encuentran; comprobados como están por el personal del servicio agronómico los terrenos en que ha tenido lugar la puesta ó desove en aquellos pueblos en que la plaga, si bien dominada, no ha podido ser por completo destruída; provistos como se encuentran de los aparatos y medios que para la escarificacion de dichos terrenos son necesarios, y contando, en fin, con los elementos que son indispensables para

realizar una activa y enérgica campaña de invierno que pueda producir la destruccion del germen de la langosta en los suelos depositado, y con ella la extincion y aniquilamiento de la plaga;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que por el servicio agronómico se forme con la mayor urgencia y preferentemente á todo otro servicio una estadística exacta de las fincas en que se ha comprobado la existencia del canuto de langosta y extension que en cada una, y en su totalidad, comprende la invasion, cuya estadística, acompañada de una relacion de las fincas que han de ser roturadas por sus propietarios, y de las en que haya de hacerse por las Juntas locales de extincion, será remitida á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio en el preciso é improrrogable término de ocho días.

2.º Que en todos aquellos terrenos en que se haya comprobado la existencia de canuto de langosta y previos los trámites que establece la Ley de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para su ejecucion de 21 de Julio del mismo año, se proceda, sin excusa ni pretexto de ningún género, á los trabajos necesarios para la destruccion de aquél, á cuyo efecto, el personal del servicio agronómico y el temporero para este fin nombrados, que será

distribuido por el Ingeniero Jefe de cada región agronómica con arreglo á las necesidades de los pueblos y provisto del número de escarificadores, gradas, extirpadores, rulos, rodillos, etc., de que disponga ó de los arados que con las yuntas precisas las Juntas locales proporcionen, dará sobre el terreno cuantas explicaciones sean convenientes para consecucion del fin propuesto, enseñando prácticamente el manejo de estos instrumentos y el modo más fácil y económico de realizar la operacion con mayor y más seguro éxito, procurando que las labores cruzadas que con los mismos ejecuten, sean someras y no excedan en su profundidad de los límites señalados para conseguir la destruccion del canuto, anotando diariamente en la libreta de que con arreglo á lo mandado deben estar provistos, todos los trabajos realizados en las distintas fincas roturadas, con los antecedentes y datos necesarios que permitan apreciar debidamente y con toda exactitud los resultados que se obtengan de los diferentes procedimientos que para la destruccion del canuto emplean en cada pueblo, según los medios de que dispongan y en relacion con las condiciones que los terrenos infestados ofrezcan.

3.º Que no pudiendo consentir la menor lenidad, apatía, ni morosidad en el cumplimiento de servicio tan importante, por los considerables perjuicios que

puede ocasionar, proceda V. S. con la mayor energía, á fin de que tanto las Juntas provinciales y municipales de extincion como los colonos y propietarios de terrenos que contengan canuto de langosta, cumplan y hagan cumplir cuanto á este objeto preceptúan la repetida Ley y Reglamento, empleando para conseguirlo, en caso necesario, los medios y procedimientos para que está facultado; y teniendo presente que todos los trabajos que la campaña para la extincion de dicho canuto de langosta haga necesarios, han de estar terminados, sin excusa ni pretexto alguno, antes del día 31 del próximo mes de Enero.

4.º Los Ingenieros Jefes de

las regiones agronómicas respectivas, con los datos que los Ingenieros de las provincias invadidas les proporcionen, darán cuenta quincenalmente á la Direccion general de Agricultura de la marcha de los trabajos de extincion expresando los pueblos ó particulares que contravengan la Ley y demás disposiciones complementarias, así como V. S. la dará igualmente del celo y actividad desplegada por el personal agronómico, para imponer los correctivos que sean precisos á los que no cumplan como es debido con las obligaciones de su cargo, y para premiar á los que más se distinguen.

De Real orden lo comunico á V.S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1903.—Gasset.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del 1.º de Noviembre de 1903.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.653.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspeccion general.

Provincia de Valladolid.

Suspension de subasta.

Habiéndose dispuesto con fecha 26 de Octubre último por la Ilma. Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio,

la suspension de subastas de los aprovechamientos del Plan vigente que comprenden los montes de la pertenencia de La Nava del Rey, Valdestillas, Laguna de Duero, Simancas y Valladolid números 17, 57, 58, 69, 70, 71, 79 y 80, queda sin efecto alguno el anuncio de esta Inspeccion de 25 de Octubre publicado en el BOLETIN OFICIAL número 245, de 30 de igual mes, por lo que afecta á la segunda subasta de fruto de pino piñonero del monto «Comun Escobares», de La Nava del Rey, que se hallaba anunciada para que tuviera lugar á las doce del 7 del mes corriente.

Segovia 3 de Noviembre de 1903.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

NUM. 2.625.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.  
SÉPTIMA INSPECCION GENERAL.  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

En los días y horas del mes de Diciembre próximo, ante los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos ó representantes legales con asistencia de un funcionario del ramo y bajo el tipo de tasacion, deberán tener lugar las subastas de corta y extraccion de pinos en los montes de su término que detalladamente expresa la siguiente relacion, sujetándose dichas subastas á los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que estarán de manifiesto en los sitios que se celebren para general conocimiento.

Pueblos en que han de celebrarse las subastas.	Nombres de los montes.	Pertenenencia de los mismos.	Número del Catálogo.	CLASE de los aprovechamientos.	Tipos de tasacion de las subastas — Pesetas.	SUBASTAS		
						Número	Días en que han de celebrarse	Horas
Medina del Campo.	Las Navas.	Medina del Campo.	1	Corta de 500 pinos.	2158	1.ª	1.º dicbre.	12
Villanueva de Duero.	Pimpollada del Espino.	Villanueva de Duero.	14	Id. de 600 id.	894	1.ª	1.º id.	12
Alcazarén.	Pinar de Abajo.	Alcazarén.	18	Id. de 200 id.	1000	1.ª	1.º id.	12
San Miguel del Arroyo.	Negral.	San Miguel del Arroyo.	54	Id. de 300 id.	650	1.ª	1.º id.	12
Moralaja de las Panaderas	Recorba.	Moralaja de las Panaderas	2	Id. de 100 id.	350	1.ª	2 id.	12
Tordesillas.	La Vega.	Tordesillas.	68	Id. de 1000 id.	749	1.ª	2 id.	12
Matapozuelos.	Cobatilla.	Matapozuelos.	34	Id. de 100 id.	464	1.ª	2 id.	12
Montemayor.	Llano de la Pililla.	Montemayor.	64	Id. de 300 id.	460	1.ª	2 id.	12
Pozal de Gallinas.	El Nuevo.	Pozal de Gallinas.	5	Id. de 200 id.	488	1.ª	3 id.	12
La Pedraja de Portillo.	Corbejon.	La Pedraja de Portillo.	42	Id. de 50 id.	410	1.ª	3 id.	11
Idem.	Tamarizo Nuevo.	Portillo.	44	Id. de 200 id.	1085	1.ª	3 id.	12
Ramiro.	El Pinar.	Ramiro.	52	Id. de 200 id.	672	1.ª	4 id.	12
San Pablo de la Moraleja	Pinar Hondo.	San Pablo de la Moraleja	56	Id. de 200 id.	471	1.ª	5 id.	12

Segovia 31 de Octubre de 1903.

El Inspector general,  
Rafael Breñosa.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.652.

Iscar.

Hallándose terminada la matrícula industrial para el año 1904, se halla expuesta al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que se crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Iscar 3 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Cabrero.—El Secretario, Eufemio Martin.

Igualmente se halla de manifiesto por el término de quince días en el Ayuntamiento de **Traspinedo**

Núm. 2.633.

Matapozuelos.

Formados los repartimientos de la contribucion sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el

próximo año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL á los efectos reglamentarios.

Matapozuelos 30 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Valentin Arévalo.—El Secretario, Agustin Martin.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Bahabon

- Ceinos
- Corcos
- Herrin de Campos
- Langayo
- Piñel de Arriba
- Sahelices de Mayorga
- San Vicente del Palacio
- Villabarúz
- Villaco de Esgueva
- Villafrechós
- Villalba de la Loma
- Villalbarba



Núm. 2.634.

**Matapozuelos.**

Terminado el padrón de carruajes de lujo para el año próximo de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, para que durante este plazo se presenten las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido no se admitirá ninguna.

Matapozuelos 2 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Valentin Arévalo.—El Secretario, Agustin Martin.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

**Rueda**

Núm. 2.627.

**San Miguel del Arroyo.**

El día 17 del actual de diez á doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante una Comisión del Ayuntamiento y bajo la presidencia del que suscribe ó quien haga sus veces, por el sistema de pujas á la llana y con sujecion á las condiciones del pliego obrante en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal, en el año venidero de 1904, siendo condicion indispensable para tomar parte en él consignar en la Caja del Tesoro ó en la de este Municipio previamente, ó en la mesa presidencial en el acto, 497'65 pesetas, equivalentes al 5 por 100 de las 9.953, tipo del remate á que asciende el cupo, recargos establecidos, y 3 por 100 de cobranza y conduccion.

Si no hubiere licitador se celebrará la segunda subasta de arriendo el día 27 de este mes, en citadas horas y en el propio local, por las dos terceras partes y con iguales formalidades.

San Miguel del Arroyo 1.º de Noviembre de 1903.—El Alcalde accidental, Nicomedes Izquierdo.—El Secretario, Julian Carbajo.

NUM. 2.618.

**Siete Iglesias.**

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordada la celebracion de las subastas para el arriendo por todo el año de 1904 de los arbitrios municipales de esta lo-

calidad titulados «Pesas y medidas» y «Degüello de reses en el matadero municipal».

Lo que se anuncia por térmi-

no de diez días en cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la Instruccion fecha 26 de Abril de 1900 y pasado dicho plazo no se

admitirá ninguna reclamacion. Siete Iglesias y Octubre 31 de 1903.—El Alcalde, Mateo Zarzuelo.

Núm. 2.601.

**Ayuntamiento constitucional de Valladolid.**

**Contaduría de fondos del Presupuesto Municipal.**

Mes de Noviembre del año de 1903.

Proyecto de distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la instruccion para unificar la contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886, y á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

GASTOS.	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	8243'67		4925		»		13168'67	
Capítulo 2.º—Policía de seguridad.	13125'85		3780		»		16905'85	
Capítulo 3.º—Policía urbana y rural.	41289'07		2269'16		»		43558'23	
Capítulo 4.º—Instrucción pública.	2000'20		250		»		2250'20	
Capítulo 5.º—Beneficencia.	4928		»		»		4928	
Capítulo 6.º—Obras públicas.	15992'98		2550		»		18542'98	
Capítulo 7.º—Correccion pública.	3552'48		»		»		3552'48	
Capítulo 8.º—Montes.	205'29		300		»		505'29	
Capítulo 9.º—Cargas.	99914'99		13250		»		113164'99	
Capítulo 10—Obras de nueva construccion	32473'27		»		»		32473'27	
Capítulo 11—Imprevistos.	4277'50		»		3000		7277'50	
Capítulo 12—Resultas.	»		16000		»		16000	
Presupuesto extraordinario Monumento á Colon.	20126'98		»		»		20126'98	
<b>Total general.</b>	<b>246130'28</b>		<b>43324'16</b>		<b>3000</b>		<b>292454'44</b>	

Valladolid 28 de Octubre de 1903.—El Contador de fondos municipales, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Ordenador de Pagos, A. Queipo.

Valladolid: Ayuntamiento 31 de Octubre de 1903.

El Ayuntamiento aprobó el estado que antecede y acordó se le dé la tramitacion correspondiente.

Así resulta del acta de este día, de que yo el Secretario certifico.—El Secretario, Tomás Pinedo.—V.º B.º El Alcalde, A. Queipo.

NUM. 2.512.

**Villavellid.**

Don Maximino Rodriguez Garcia, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villavellid del que es Alcalde Presidente D. Manuel M.ª Fernandez Guerra.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día diez del actual, se encuentra el siguiente

*Particular.*—En tal estado, visto el déficit de tres mil ochocientas setenta y cinco pesetas y cuarenta y dos céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1904, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de

Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas tres mil ochocientas setenta y cinco pesetas cuarenta y dos céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de

la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de todas clases que se haga en esta poblacion, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten el gravamen de un cén-

timos de peseta por cada kilogramo de paja, que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en el art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de trescientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y dos kilogramos en todo el año, que vienen á producir exactamente las tres mil ochocientas setenta y cinco pesetas cuarenta y dos céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día diez de Octubre de mil novecientos tres, para cubrir el déficit de tres mil ochocientas setenta y cinco pesetas cuarenta y dos céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1904, á saber:*

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de cereales . . . . .	Kilogramos.	387542	0'05	0'01	3875'42
Total . . . . .					3875'42

Villavellid á 24 de Octubre de 1903.—El Alcalde Presidente, Manuel M.<sup>a</sup> Fernandez.—El Secretario, Maximino Rodriguez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 2.602.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en providencia de hoy dictada en el sumario que por mi testimonio se instruye contra Pedro Garcia Catedral, sobre hurto de varias prendas, se cita al dueño de una sábana marcada con las iniciales C. F., sustraída hará cosa de un mes, de un tendadero de las Moreras, cuyo nombre y demás circunstancias de dicho dueño se ignoran, para que en término de diez días siguientes al de la in-

transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.<sup>a</sup> de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que el yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Manuel M.<sup>a</sup> Fernandez.—Mariano de la Rosa.—Ramon de la Fuente.—Miguel F. Alonso.—Leoncio Fiorez.—Eugenio Garcia.—Benito Rico.—Jose Andrés Gutierrez.—Pablo Alvarez.—Sergio Fernandez.—Felipe Alvarez.—Miguel F. Alvarez.—Francisco Alonso.—Manuel Moreton.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Villavellid á veinticuatro de Octubre de mil novecientos tres.—El Secretario, Maximino Rodriguez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Alcalde, Manuel M.<sup>a</sup> Fernandez.

sercion de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado con objeto de prestar declaracion; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid treinta y uno de Octubre de mil novecientos tres.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 2.621.

NAVA DEL REY.

El Sr. Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido en providencia de esta fecha dictada para dar cumplimiento á carta orden de la Superioridad, tiene acordado que por medio de la presente que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cite

en forma y bajo las responsabilidades de ley de comparecencia ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Valladolid, á la testigo Agapita Benito, vecina que fué de Siete Iglesias, hoy de paradero ignorado, á fin de que en tal concepto y en los días 15 y 16 de Diciembre próximo y hora de las diez y media asista á las sesiones del juicio oral y público en causa sobre injurias graves contra Felipa Moratinos, apercibiéndola que de no verificarlo, la pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Nava del Rey á 31 de Octubre de 1903.—El Escribano, Pablo Miralles Prats.

Núm. 2.635.

MADRID.

**EDICTO.**

Don Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del Distrito de la Latina de esta Corte:

Por el presente hago saber: Que por providencia dictada el doce del actual, en los autos que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España, con D. Joaquin María Cano y Masas, sobre pago de pesetas, secuestro y rescision de contrato, he acordado la venta en pública subasta por término de quince días, de una hacienda ó caserío rural denominado «Coto de Aniago» en término de Villanueva de Duero, provincia de Valladolid, de haber ciento veintidos hectáreas, noventa y ocho áreas y diez y siete céntiáreas; que linda al Norte con el río Adaja y tierras de los herederos de D. Alvaro Olea, Sur con el mismo río y tierras de los Oleas, Este pinar de los Propios de Valladolid y Oeste río Duero.

Para dicha subasta que será simultánea en este Juzgado y en el de Medina del Campo, se ha señalado el día doce de Noviembre próximo á las dos de su tarde en las respectivas Salas de Audiencia y se verificará bajo las siguientes condiciones:

- Primera. El tipo para el remate será la cantidad de sesenta mil pesetas.
- Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.
- Tercera. Para tomar parte en

subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto ó en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo de la expresada cantidad; y

Cuarta. El total importe del remate se hará tambien efectivo dentro de los ocho días siguientes al de su aprobacion.

Y se advierte que en caso de que se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitacion en este Juzgado entre ambos rematantes y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificacion del Registrador de la Propiedad que se hallará de manifiesto en la Escribanía del actuario y testimonio de ella en la correspondiente del referido Juzgado de Medina del Campo, con cuya titulacion deberán conformarse los licitadores sin derecho para exigir otros.

Madrid quince de Octubre de mil novecientos tres.—Luis Rubio.—El Escribano P. M. del señor Cabo, Alberto de Mercado. 198

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 2.624.

**Comision Liquidadora del sexto Regimiento Artillería de Montaña.**

Relacion nominal de los individuos de este extinguido Regimiento que se hallan ajustados en la forma que disponen las Reales órdenes de 7 de Marzo y 2 de Abril de 1900 (Diarios oficiales números 53 y 73) respectivamente, los cuales no han solicitado sus alcances é ignora esta Comision su actual residencia, siendo su naturaleza, según consta en las filiaciones de los mismos, la que á continuacion se detalla.

Trompeta, José Garcia Martin, natural de Valladolid, hijo de Antonio y Castora.

La Coruña 22 de Octubre de 1903.—El Comandante Mayor, José Díaz Gil.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Coronel primer Jefe, Fort.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

**HALLAZGO.**

El que haya perdido un perro (previa justificacion de señas y pago de los gastos), puede recogerle en la Farmacia de Castro, en Rioseco.

199